

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, doy cuenta al señor Juez. Informo que, según lo ordenado en auto del 24 de agosto del presente año, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado PINEDA HERNANDEZ y los términos para que cancele la obligación o ejerza su derecho de defensa comenzaron a contarse a la ejecutoria del mismo, esto es, a partir del 31 de agosto y se extendió hasta el 13 de septiembre del presente año inclusive. Dentro de ese lapso, el demandado por intermedio de apoderado dio respuesta a la demanda y propuso excepciones. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00048-00
Demandante:	Yeffrit Alejandro Arango Ramirez
Demandado:	Alfredo Pineda Hernández y otro
Decisión:	Ordena traslado excepciones de merito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Como dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, aclarando que por auto del 11 de septiembre de 2023 se desistió del demandado JAIRO ESCOBAR, la parte demandada, dentro del término legal, contesto la demanda y formuló excepciones de mérito, es pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, ordenar se corra traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días, que corren al siguiente hábil de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pide las pruebas que pretende hacer valer. Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, se admite el memorial de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, por haberse presentado dentro del término legal.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena correr traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días que corren al siguiente hábil de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

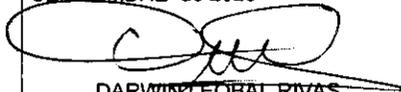
TERCERO: Vencido dicho término, se dará cuenta para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE de 2023



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario